

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

TRIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1981/1982

Tema 115 del programa: Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios*

INDICE

	<i>Página</i>
Documento A/36/727: Informe de la Sexta Comisión	1
Decisión adoptada por la Asamblea General	3
Lista de otros documentos relativos al tema	3

* Para las actas de las sesiones relativas al tema, véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 16a. a 24a. y 57a.; ibid., Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., Quinta Comisión, 57a. sesión; ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección, e ibid., Sesiones Plenarias, 85a. sesión*. Para el examen anterior de la cuestión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 29 del programa*.

DOCUMENTO A/36/727

Informe de la Sexta Comisión

[Original: español]
[1º de diciembre de 1981]

1. El tema titulado "Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios" figuraba en el programa provisional del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 35/48 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 1980.

2. En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1981, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, incluir el tema en su programa como tema 115, y asignarlo a la Sexta Comisión para que ésta lo examinara e informara al respecto.

3. Para su examen del tema, la Sexta Comisión tuvo ante sí un informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/36/43).

4. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 16a. a 24a. y 57a., celebradas entre el 8 y el 19 de octubre y el 24 de noviembre de 1981. Las actas resumidas de esas sesiones contienen las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema.

5. En la 57a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Nigeria presentó un proyecto de resolución (A/C.6/36/L.8) patrocinado por el Afganistán, Angola, Argelia, Bahamas, Barbados, Benin, Burundi, el Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Chipre, Egipto, Etiopía, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica,

Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, el Níger, Nigeria, la República Democrática Popular Lao, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe. Más adelante se unieron a estos países, el Iraq, Panamá, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Santa Lucía y Trinidad y Tabago.

6. La Comisión también tuvo ante sí una exposición del Secretario General (A/C.6/36/L.9) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.6/36/L.8, y observaciones conexas del Comité de Conferencias (A/C.6/36/L.9/Add.1).

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/36/L.8 (véase párr. 10 *infra*) por consenso.

8. Los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea), España, Noruega (en nombre de los países nórdicos), los Estados Unidos de América y Austria explicaron la posición de sus delegaciones respecto de la decisión adoptada.

9. El representante de Nigeria, con el apoyo de los representantes del Brasil y del Reino Unido, este último en representación de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea, señaló que las fechas aprobadas por el Comité de Conferencias para el próximo período

de sesiones del Comité *ad hoc* (11 de enero a 5 de febrero de 1982) no eran adecuadas. En su opinión, la celebración del período de sesiones tan cerca de la conclusión del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General no daría a los miembros del Comité tiempo adecuado para adoptar los preparativos necesarios, por lo que sugirieron que el período de sesiones se aplazara hasta una fecha posterior apropiada, que podría decidir el Comité de Conferencias.

Recomendación de la Sexta Comisión

10. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

INFORME DEL COMITÉ *ad hoc* PARA LA ELABORACIÓN DE UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACIÓN, LA FINANCIACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹,

Recordando sus resoluciones — especialmente las resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, y su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977 y 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad — en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando en particular su resolución 35/48 de 4 de diciembre de 1980, por la cual estableció un Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, compuesto de treinta y cinco Estados Miembros,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* (A/36/43),

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho

internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Teniendo en cuenta que el Comité *ad hoc* no ha terminado de cumplir el mandato que se le encomendó,

Reafirmando la necesidad de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

2. *Decide* que el Comité *ad hoc* prosiga su labor con el fin de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en cumplimiento de su mandato, examine las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros, teniendo presentes los comentarios y observaciones presentados al Secretario General (véase A/36/438) y los que se han expresado durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc* (A/C.6/36/SR.16 a 23 y 57);

4. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Comité *ad hoc* en su próximo período de sesiones los textos de las convenciones relativas a los mercenarios elaboradas por organizaciones internacionales y regionales, así como toda otra documentación pertinente;

5. *Pide* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia y todos los servicios que éste precise para el desempeño de su tarea;

6. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente su informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

¹ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1981, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución presentado por la Asamblea General en su informe (A/36/727, párr. 10). Para el texto definitivo, véase resolución 36/76².

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 51*.

LISTA DE OTROS DOCUMENTOS RELATIVOS AL TEMA

<i>Signatura</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/36/43	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 43</i>
A/36/116 y Corr.1	Carta, de fecha 2 de marzo de 1981, dirigida al Secretario General por el representante de la India, con la que se transmiten los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981	
A/36/438	Nota verbal, de fecha 17 de agosto de 1981, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia	
A/C.6/36/L.8	Proyecto de resolución	Para los patrocinadores y el texto, véase A/36/727, párrs. 5 y 10
A/C.6/36/L.9	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/36/L.8: nota del Secretario General	
A/C.6/36/L.9/Add.1	————: observaciones formuladas por el Comité de Conferencias	
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/36/727 presentado por la Sexta Comisión</i>	
A/C.5/36/62	Nota del Secretario General	
A/36/734	Informe de la Quinta Comisión	Véase fascículo de anexos, tema 100 del programa